

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO
Radicación:	11001-31-10-002-2017-00936-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 13 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	12:57 P.M.
Hora de terminación:	1:40 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	LIDA CABEZAS SUÁREZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 8 de marzo (fol. 250), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO, correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2019 y el 13 de mayo de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ, relativa al intervalo de 8 de marzo de 2019 a 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ rindió el informe sobre la situación personal del pupilo SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO, correspondiente al período comprendido entre el 8 de marzo de 2019 y el 13 de mayo de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO, que presentó la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 237 a 240 del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 8 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, se dictó la siguiente providencia:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos allegados el 4 de diciembre de 2021, a las 4:59 P.M. (fols. 183 vuelto a 236) y que, dicho sea de paso, se reenviaron el 16 de febrero de 2022, a las 9:40 P.M. (fols. 246 a 248), se concluye que la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ **no** cumplió lo solicitado en el párrafo 1º del auto de 27 de enero de 2022 (fol. 241) y que le fue reiterado en la providencia proferida el 8 de marzo del mismo año (fol. 250), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

Al respecto, hay que decir que el balance allegado **no** abarca al periodo sobre el que versa la exhibición de la cuenta, pues solo refiere la situación patrimonial que se presentó entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año (fol. 230 vuelto), pero la guardadora principal ha tenido a su cargo la administración de los bienes del pupilo SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO, como mínimo, **desde el 7 de marzo de 2019**, fecha en la que se posesionó en el cargo de curadora.

Y en cuanto se refiere al inventario actualizado de los bienes del pupilo SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO, hay que decir que aunque la contadora ADRIANA FERNÁNDEZ asegura, en la certificación que emitió, que el citado solo es propietario del inmueble que se identifica con la matrícula 50S-40342200, ubicado en la ‘KR 6A Este 90-38 sur’, tal afirmación desconoce que, en el pasado, se acreditó que el pupilo también era titular del derecho de dominio sobre el predio denominado ‘TUMBA 0822’, el que, al parecer, se identificaría con el folio real ‘50-20501455’ (fols. 136 y 137), relación de activos que se aprobó el 18 de octubre de 2019 (fol. 171), sin que la constancia que emitió la aludida profesional explique las variaciones que, posiblemente, sufrieron tales elementos que conforman el patrimonio de la persona en condición de discapacidad.

En vista de lo anterior, se señala el **5 de AGOSTO de 2022, a partir de las 2:00 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la exhibición de la cuenta correspondiente al **periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2019 y el**

31 de diciembre de 2021, para lo cual la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ deberá allegar: 1) el inventario actualizado de los bienes del pupilo SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO, 2) el balance y 3) los soportes de uno y otro documento, a más tardar, **una semana antes de la fecha ya señalada**.

Recuérdese que el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 establece, claramente, que el guardador, ‘Al término de cada año calendario, deberá realizar **un balance** y confeccionar **un inventario de los bienes**, el cual se exhibirá al Juez **junto con los documentos de soporte**, en audiencia’.

Se le pone de presente a la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009”.

Adicionalmente, una vez revisado el dossier, el suscrito servidor judicial dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“TERCER AUTO: el oficio No. 330 de 28 de marzo de 2022 que el Juzgado 2º de Familia de Bogotá remitió en respuesta a lo señalado en el oficio No. 01-690 de 7 de febrero del mismo año (fols. 255 y 256), se agrega al expediente; su contenido se pone en conocimiento de todos los interesados en el proceso, para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, ofíciase al citado estrado judicial para ponerle de presente que, en el oficio No. 01-690 de 7 de febrero de 2022, el Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá **no** le solicitó que expidiera y que remitiera copia de ninguna actuación procesal surtida dentro del expediente que contiene la interdicción del señor SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO y que, por el contrario, se le enviaron la sentencia y el acta de posesión de los guardadores antes designados, para que **adelante el proceso previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dentro del plazo legal que se indica en el inciso primero del aludido precepto jurídico**. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, de inmediato, libre y remita la comunicación a que haya lugar, en la cual deberán mencionarse los nombres y los datos de contacto de todos los interesados en el proceso”.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora principal, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso.

Oportunamente, el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que *“Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa”*.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 1:40 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

228b7d5a357bdc0e9b53c1f80b2f81adf404d59b3b5dc459c106ccee21ffbad7

Documento generado en 16/05/2022 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>